

Santiago, 17 de abril de 1999.

COMUNICADO

- Banco Central modificó normas de los capítulos XIII Y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Nuevas normas comenzarán a regir el 1º de junio.
- Fueron renovadas restricciones cambiarias contenidas en el CNCI.

El Consejo del Banco Central ha resuelto reemplazar las normas contenidas en los Capítulos XIII y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por nuevas que contemplan un avance significativo en el proceso de liberalización cambiaria y de apertura de la cuenta de capitales, como, asimismo, una radical simplificación de trámites administrativos.

Los acuerdos adoptados aparecen publicados en el Diario Oficial de hoy.

Como consecuencia de los cambios en dichas normas, se reducen los plazos mínimos exigidos a los bonos emitidos por empresas chilenas en el exterior y se flexibilizan los requisitos de clasificación de riesgo tanto para la emisión de esos bonos, como para acogerse al programa de ADR. Esto permitirá a un mayor número de empresas nacionales acceder al financiamiento de mediano plazo disponible en el mercado financiero internacional.

Adicionalmente se permite, a quienes ingresen divisas al país, la libre tenencia de la moneda extranjera proveniente de sus operaciones, sean ellas de crédito o de inversión. Asimismo, se agilizan y simplifican los procesos necesarios para utilizar el endeudamiento externo o para realizar inversiones y aportes de capital al facultar a las empresas bancarias para cursar las operaciones. De esta manera, las empresas nacionales tendrán una mayor flexibilidad en el manejo de su tesorería y, consecuentemente, permitirá reducir los costos de transacción de sus financiamientos en divisas, aumentando su competitividad y eficiencia.

Las principales innovaciones introducidas al **Capítulo XIV** se resumen en lo siguiente:

- Se excluye de este Capítulo el endeudamiento externo de las empresas bancarias, que queda regulado en el Capítulo XIII.
- Se permite a los deudores distintos a los bancos la emisión de bonos a plazos menores de cuatro años y se reducen los requisitos de clasificación de riesgo para las emisiones de plazos mayores.
- Se exime al deudor -que cumpla ciertos requisitos básicos- de la obligación de obtener autorización previa expresa del Banco Central.
- Se elimina la obligación de convertir a moneda nacional las divisas provenientes de créditos del exterior en el mercado cambiario formal.

- Se permite a los inversionistas y aportantes de capital disponer en el país de las divisas ingresadas o del producto de su conversión a moneda nacional. Dicha liquidación podrá ser realizada en cualquier fecha anterior a la remesa del capital al exterior.

- Se faculta a las empresas bancarias para dar curso a las solicitudes de ingreso de capital por créditos, inversiones y aportes de capital cuando se cumplan los requisitos establecidos en las normas (costo de mercado, cláusulas especiales usuales y razonables) sin trámite previo ante el Banco Central.

A su vez, el nuevo **Capítulo XIII** contempla las siguientes innovaciones:

- Se incorpora el endeudamiento financiero de las empresas bancarias.

- Se elimina la obligación de autorización previa del Banco Central tanto para los créditos financieros como para las líneas de crédito. Dicha obligación se mantiene únicamente para las emisiones de bonos.

- Se elimina la obligación de liquidar a moneda nacional las divisas provenientes de las operaciones normadas por este Capítulo.

Finalmente, el Consejo del Banco Central acordó renovar por un año, a contar del 19 de abril próximo, las restricciones cambiarias contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las modificaciones a los Capítulos XIII y XIV comenzarán a regir a contar del 1° de junio próximo. Esto con el objeto de dar, a los diferentes agentes del mercado, el tiempo necesario para informarse adecuadamente sobre los cambios y, a los bancos, para prepararse para asumir la mayor responsabilidad que les corresponderá en la aplicación de estas nuevas normas.